

INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

Resolución Numero ~~1024~~ de 19

21 DIC. 1993

"Por la cual se modifican los artículos 10. y 20. de la resolución No. 1024 del 7 de febrero de 1992, proferida por la Oficina Central del Intra, en el sentido de fijar capacidad transportadora en microbus a la empresa SOCIEDAD COLOMBIANA DE TRANSPORTADORES LTDA "SOCOLTRAN LTDA, en la ruta Armenia-Filandia y viceversa (vía Cruces), de acuerdo al cambio de horarios de buseta por microbus que le autorizó la Regional Quindío según resolución 166 del 18 de noviembre de 1993".

LA DIRECTORA LIQUIDADORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por el Decreto 1927 de 1991 y

CONSIDERANDO:

Que la Oficina Central del Intra, por medio del acto administrativo No.1024 del 7 de febrero de 1992, unificó los horarios, niveles de servicio y capacidad transportadora a la empresa SOCIEDAD COLOMBIANA DE TRANSPORTADORES LTDA - SOCOLTRAN LTDA.

Que la resolución No. 1024 del 7 de febrero de 1992, no fue recurrida por ninguna empresa de transporte intermunicipal de pasajeros por carretera.

Que en el artículo 20. de la resolución No.1024 de 1992, se indicó la siguiente capacidad transportadora a la empresa SOCOLTRAN LTDA. así:

CLASE DE VEHICULO	MINIMA	MAXIMA
Buseta	11	14
Bus	6	8

Que a la empresa peticionaria le fue autorizado el servicio en la ruta Armenia-Filandia y viceversa (vía Cruces), según resolución 046 del 23 de julio de 1993 expedida por el Intra Regional Quindío, en características de clase de vehículo bus y/o buseta, nivel de servicio corriente directo, en las siguientes frecuencias:

Frecuencias: De Lunes a Viernes

Saliendo de Armenia : 13:00 15:00 18:00  
 Saliendo de Filandia: 13:45 15:45 18:45

ES FIEL FOTOCOPIA  
 Tomada del documento que reposa  
 en los Archivos del Instituto Nacional  
 de Transporte y Transito

*[Firma]*  
 Secretario General



Continuación de la resolución "Por la cual se modifican los artículos 1o. y 2o. de la resolución No. 1024 del 7 de febrero de 1992, proferida por la Oficina Central del Intra, en el sentido de fijar capacidad transportadora en microbus a la empresa SOCIEDAD COLOMBIANA DE TRANSPORTADORES LTDA "SOCOLTRAN LTDA, en la ruta Armenia-Filandia y viceversa (vía Cruces), de acuerdo al cambio de horarios de buseta por microbus que le autorizó la Regional Quindío según resolución 166 del 18 de noviembre de 1993".

\*\*\*\*\*

**Frecuencias: Sábados**

Saliendo de Armenia : 10:00 11:00 18:00  
Saliendo de Filandia: 10:45 11:45 18:45

**Frecuencias: Domingos**

Saliendo de Armenia : 11:00 11:00 18:00  
Saliendo de Filandia: 11:45 11:45 18:45

Que en la resolución 09. del 21 de julio de 1993, el Intra Regional Quindío no fijó capacidad transportadora en clase de vehículo bus y/o buseta.

Que en escrito radicado bajo el número 1270 del 15 de octubre de 1993, el representante legal de la empresa Socoltran Ltda. solicitó ante la Regional Quindío, el cambio de la capacidad transportadora de buseta por microbus en la ruta Filandia Armenia y viceversa (vía Cruces), con las siguientes características:

Clase de vehículo : Microbus  
Nivel de servicio : Corriente directo

**Frecuencias: De Lunes a Viernes**

Saliendo de Armenia : 13:10 13:45 15:10 15:45 18:10 18:45  
Saliendo de Filandia: 13:55 14:35 15:55 16:35 18:55 19:35

**Frecuencias: Sábados**

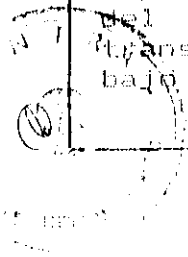
Saliendo de Armenia : 10:10 10:45 16:10 16:45 18:10 18:45  
Saliendo de Filandia: 10:55 11:35 16:55 17:35 18:55 19:35

**Frecuencias: Domingos**

Saliendo de Armenia : 11:10 11:45 15:10 15:45 18:10 18:45  
Saliendo de Filandia: 11:55 12:35 15:55 16:35 18:55 19:35

Que por medio de la resolución 166 del 18 de noviembre de 1993, el Intra Regional Quindío autorizó a la empresa peticionaria, el cambio de la capacidad transportadora de buseta por microbus, en la ruta Filandia-Armenia y viceversa con los horarios y características del servicio solicitados.

Que el Intra Regional Quindío remitió a la Oficina Central, el expediente de la empresa solicitante junto con la resolución 166 del 18 de noviembre de 1993, con el objeto de fijar la capacidad transportadora en microbus; documentación ésta que fue radicada bajo el No.027695 del 3 de diciembre de 1993.



ES FIEL FOTOCOPIA  
Tomada del documento que respalda  
en los Archivos del Instituto Nacional  
de Transito  
*[Signature]*  
Director General

Continuación de la resolución "Por la cual se modifican los artículos 10. y 20. de la resolución No. 1024 del 7 de febrero de 1992, proferida por la Oficina Central del Intra, en el sentido de fijar capacidad transportadora en microbus a la empresa SOCIEDAD COLOMBIANA DE TRANSPORTADORES LTDA "SOCOLTRAN LTDA, en la ruta Armenia-Filandia y viceversa (vía Cruces), de acuerdo al cambio de horarios de buseta por microbus que le autorizó la Regional Quindío según resolución 166 del 18 de noviembre de 1993".

\*\*\*\*\*

Que la empresa peticionante allegó la documentación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1927 de 1991, en el cual se establecen los requisitos para determinar o modificar la capacidad transportadora de una empresa.

Que en la ruta Armenia-Filandia y viceversa, tienen autorización autorizada las empresas: BUENO RAPIDO QUINDIO LTDA, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CIRCUNDA LTDA "CONTRACER LTDA", COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL CENTENARIO LTDA "CONTRACEN LTDA" Y SOCIEDAD COLOMBIANA DE TRANSPORTADORES LTDA "SOCOLTRAN LTDA".

Que las empresas: BUENO RAPIDO QUINDIO LTDA, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CIRCUNDA LTDA "CONTRACER LTDA" Y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL CENTENARIO LTDA "CONTRACEN LTDA" respaldaron la petición de Socoltran Ltda, según oficio del 19 de octubre de 1993 dirigido al Intra Regional Quindío.

Que la División de Empresas y Rutas elaboró el estudio No. 181 de 1993, en el cual recomienda acceder a lo solicitado en razón a que una vez analizada la petición y los documentos anexos, se encontró que el procedimiento utilizado está acorde a lo contemplado en los requisitos del Decreto 1927 de 1991, especialmente con el numeral 2 de la circular STI-C-91 expedida por la Dirección General del INTRA, el 22 de abril de 1993.

Que por lo anteriormente expuesto, este despacho.

**R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO:** Modifica el artículo 10. de la resolución No. 1024 del 7 de febrero 1992 de la Oficina Central del Intra, en el sentido de incluir la resolución 166 del 18 de noviembre de 1993 expedida por la Regional Quindío, que autorizó el cambio de buseta por microbus, nivel de servicio corriente directo, en la ruta Armenia-Filandia y viceversa (vía Cruces), en los siguientes horarios y frecuencias de despacho:

**Frecuencias: De Lunes a Viernes**

Saliendo de Armenia : 13:10 13:45 15:10 15:45 18:10 19:45  
Saliendo de Filandias : 13:55 14:35 15:15 14:55 18:55 19:35

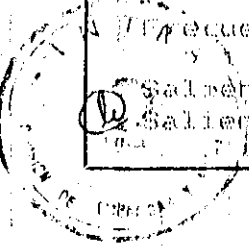
**Frecuencias: Sábados**

Saliendo de Armenia : 10:10 10:45 16:10 16:45 18:10 19:45  
Saliendo de Filandias : 10:55 11:35 16:55 17:35 18:55 19:35

**Frecuencias: Domingos**

Saliendo de Armenia : 11:10 11:45 15:10 15:45 18:10 19:45  
Saliendo de Filandias : 11:55 12:35 15:55 16:35 18:55 19:35

ES FIEL FOTOCOPIA  
Tomada del documento que reposa  
en los Archivos del Instituto Nacional  
de Transportes y Tránsito



Continuación de la resolución "Por la cual se modifican los artículos 1o. y 2o. de la resolución No. 1024 del 7 de febrero de 1992, proferida por la Oficina Central del Intra, en el sentido de fijar capacidad transportadora en microbus a la empresa SOCIEDAD COLOMBIANA DE TRANSPORTADORES LTDA "SOCOLTRAN LTDA, en la ruta Armenia-Filandia y viceversa (vía Cruces), de acuerdo al cambio de horarios de buseta por microbus que le autorizó la Regional Quindío según resolución 166 del 18 de noviembre de 1993".

\*\*\*\*\*

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, modificar el artículo 2o. de la resolución No.1024 del 7 de febrero de 1992 de la Oficina Central, en el sentido de incluir la capacidad transportadora en la clase de vehículo microbus a la empresa Socoltran Ltda, cuyos límites quedan comprendidos así:

CLASE DE VEHICULO	MINIMA	MAXIMA
Buseta	11	14
Bus	6	8
Microbus	3	6

**ARTICULO TERCERO:** Los demás términos de las resoluciones 1024 del 7 de febrero de 1992 y 166 del 18 de noviembre de 1993, continúan vigentes.

**ARTICULO CUARTO:** La violación a lo dispuesto en la presente resolución por parte de la empresa la hará acreedora a las sanciones previstas en el Decreto 1927 de 1991.

**ARTICULO QUINTO:** Las autoridades de tránsito y transporte serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de la presente decisión administrativa.

**ARTICULO SEXTO :** Contra el presente acto administrativo solo procede el recurso de reposición por la vía gubernativa para ante este despacho, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los 21 DIC. 1993

*Zayda Barrero de Noguera*  
ZAYDA BARRERO DE NOGUERA  
Directora Liquidadora

*Patricia Martínez García*  
PATRICIA MARTINEZ GARCIA  
Secretaría General.

FFV/amsocoltr.

ES FIEL FOTOCOPIA  
Tomada del documento que reposa  
en los Archivos del Instituto Nacional  
de Transporte y Tránsito  
*[Firma]*  
Secretaría General

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO  
SECRETARIA GENERAL

Bogotá, D. C. 30 de Septiembre de 19 93

En la fecha notifiqué personalmente al Sr. Jose Javier  
Comoro En calidad de Representante de la empresa

Socoltran Sotc

De la providencia anterior, que se le ordenó que contra ella proceda únicamente  
por la vía gubernativa, el recurso de reposición ante el Director General del INTRA,  
dentro de los (2) días siguientes a la presente notificación, comunico, firma

manifestando que

El Notificado Socoltran Ltda.

C. C. No. Jose Janier Carmona Z.  
Gerente

El Funcionario C. R. 7.119.109



com. Darden Obuel  
TEL 2627592  
By informare